

R / 19 24

Poder Legislativo

LEY N° 18.365

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de octubre de 2008.



MARTI DALGARRONDO AÑÓN
Secretario



UBERFIL HERNÁNDEZ
1er. Vicepresidente

2008/00900



ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS ARABES DEL GOLFO (CCG),

La Republica Argentina, la Republica Federativa del Brasil, la Republica del Paraguay y la Republica Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados "MERCOSUR", por una parte,

y

Los Emiratos Arabes Unidos, El Reino de Barein, El Reino de Arabia Saudita, El Sultanato de Oman, El Estado de Qatar y el Estado de Kuwait, Partes de la Carta del Consejo de Cooperación de los Países Árabes del Golfo, en adelante denominados los Estados del "CCG", por la otra,

(En adelante denominadas como "las Partes Contratantes"),

Considerando la importancia de la amistad ya existente entre las partes, y

Deseando profundizar y desarrollar la cooperación económica entre las partes sobre las bases de la igualdad y el interés mutuo, y

Tomando en consideración las leyes y los reglamentos en vigencia en sus respectivos países.

Han concluido el siguiente Acuerdo Marco:

ARTÍCULO I

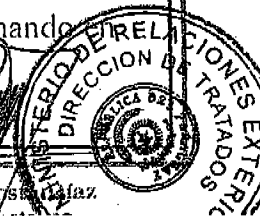
Las Partes Contratantes promoverán la cooperación económica, técnica y de inversiones entre ellas, y alentarán el intercambio de información y conocimiento técnico necesario en dichos campos.

ARTÍCULO II

Las Partes Contratantes considerarán mecanismos para expandir y liberalizar sus relaciones comerciales incluyendo la negociación de un acuerdo comercial, con el objetivo de concluir un Acuerdo de Libre Comercio, tomando

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz





consideración sus obligaciones internacionales y las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio.

ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes buscarán promover un ambiente favorable para la profundización del intercambio comercial a través del:

- Incremento del intercambio de información sobre comercio exterior.
- Eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias.
- Promoción de las relaciones de negocios, particularmente, entre las instituciones y organizaciones encargadas del comercio exterior.
- Priorización de la capacitación y la transferencia de tecnología.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes llevarán adelante las acciones necesarias a fin de alentar el flujo de capitales entre ellas, estableciendo proyectos de inversión conjunta y facilitando las inversiones corporativas en los diferentes campos de la economía, el comercio, la agricultura y la industria.

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio de visitas de representantes, delegaciones y misiones de promoción económica, técnica y comercial, organizando exposiciones temporales, proveyendo las facilidades necesarias y asistencia a fin de alcanzar esta meta.

ARTÍCULO VI

Un Comité Conjunto de cooperación económica, comercial, técnica y de inversiones será establecido bajo este Acuerdo. Este Comité será convocado alternativamente en los Estados Miembros del CCG y en los Estados Partes del MERCOSUR en reuniones ordinarias o cuando fuera necesario; debiendo el nivel de participación ser especificado con la debida anticipación. Las funciones del Comité serán las siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Termino Acuerdo Día





- Realizar el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y de otros Acuerdos o Protocolos concluidos entre las Partes Contratantes, incluyendo criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio.
- Considerar cualquier dificultad o disputa que pueda surgir de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.
- Adoptar recomendaciones para promover la cooperación entre las Partes Contratantes, y fomentar sus relaciones económicas e incrementar el volumen de comercio entre las mismas.
- El Comité autorizará la creación de subcomités o grupos especializados de trabajo, a su discrecionalidad y cuando lo considere necesario. El Comité establecerá los deberes y las funciones de estos subcomités y grupos de trabajo, debiendo dichos subcomités o grupos de trabajo someter sus reportes y recomendaciones al Comité Conjunto.

ARTÍCULO VII

Sin perjuicio de las disposiciones de la Carta del CCG, y de aquellas del Acuerdo Económico del CCG, este Acuerdo y cualquier medida adoptada bajo las disposiciones del mismo no deberán afectar la autoridad de los Estados Miembros del CCG a llevar a cabo individualmente actividades bilaterales con el MERCOSUR en las áreas comprendidas por este Acuerdo o concluir acuerdos bilaterales con el MERCOSUR.

ARTÍCULO VIII

Las disposiciones de este Acuerdo podrán ser modificadas con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO IX

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito de la finalización de los procedimientos legales necesarios. Este acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la última notificación recibida. Este acuerdo tendrá validez salvo que cada Parte Contratante notifique a la otra Parte Contratante, por escrito, su intención de denunciar este Acuerdo, con al menos seis meses de anticipación de la fecha de expiración del mismo. Cuando este Acuerdo fuera denunciado, todas las obligaciones y los compromisos derivados de actividades o programas asumidos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director de Tratados





bajo las disposiciones del mismo, permanecerán vigentes, toda vez que no fuera acordado lo contrario por las Partes Contratantes.

ARTÍCULO X

A los fines establecidos en el Artículo IX, la República del Paraguay será el depositario de este Acuerdo, en representación del MERCOSUR. La República del Paraguay notificará a los otros Estados Miembros del MERCOSUR, la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Brasilia, Republica Federativa del Brasil, a los 10 días del mes de Mayo de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en los idiomas árabe, español, portugués e inglés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos. Cuando hubiere discrepancia la versión en inglés prevalecerá.

Por el MERCOSUR

Par el CCG

[Signature]
Rafael Bielsa
Ministro de las Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Republica Argentina

[Signature]
Muhammed ibn Mubarak
-Al-Khalifa-
Vice Primer Ministro,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Reino de Bahrain y
Presidente en Ejercicio del
Consejo Ministerial del CCG

[Signature]
Celso Amorim
Ministro de las Relaciones Exteriores
Republica Federativa del Brasil

[Signature]
Abdul Rahman Hamad Al-Attiyah
Secretario General del Consejo de
Cooperación de los Estados Árabes
del Golfo (CCG)

[Signature]
Leila Raehid
Ministra de las Relaciones Exteriores
Republica del Paraguay

[Signature]
Reinaldo Gargagno
Ministro de las Relaciones Exteriores
Republica Oriental del Uruguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBEA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Participante Acordado
Director de Tratados

[Signature]
Esc. SILVIA DENIC
Sub Directora de la
Dirección de Tratados



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **10 OCT. 2008**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 10 de mayo de 2005.

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República